



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD. 70-708-40-89-001- 2022-00020- 00

San Marcos, Sucre. Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Visto memorial que antecede, en el que el apoderado demandante ha manifestado reformar la demanda, consistente en variación al nombre del deudor, que trata el artículo 93 del C.G.C., En el cual revisando el proceso se dicta una providencia de seguir adelante la ejecución que hace alusión al artículo 372 del CGP no cumpliendo con lo que aplica a la reforma de la demanda, pero si se puede corregir el segundo apellido ya se incurrió en un error en el segundo apellido. En este escenario y considerando que le asiste razón en el art 376 inc. final, por lo que se procederá a resolver en derecho.

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la reforma de la demanda por no darse los presupuestos del art 93 del C.G.P. y por ser inoportuno ordenar la reforma del auto admisorio de demanda de fecha Catorce de febrero de dos mil veintidós, Pero si en lo tocante al segundo apellido del demandado y la identificación del demandando, teniendo así de ahora en adelante el nombre correcto del demandado es **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.689**. A favor de de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.179.051 expedida en Bogotá, por la suma de QUINCE MILLONES DE **PESOS M/CTE (\$15.000.000)**; como capital contenido en el pagaré No. 8640675, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el día 3 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Aclárese, corrijase y téngase como nombre del demandado en todos los actos procesales proferidos por este Despacho como nombre correcto del demandado **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.689**, el Mandamiento de Pago, La providencia de Seguir adelante la ejecución, la providencia de Medidas cautelares y no como se dijo en tales actos sino **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.689**, Art 286 Inciso 1 En consecuencia de lo anterior, se entenderá librado mandamiento de pago con la identificación del demandado el señor HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, con cedula de ciudadanía N° 10.882.689. La providencia seguir adelante la ejecución y todos los actos procesales

TERCERO: En lo sucesivo el nombre del demandado será HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.689.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CUARTO: Por parte de SECRETARIA córrase traslado de la presenta demanda.

QUINTO: Requerir a las entidades bancarias toda vez que no existe respuesta alguna de los embargos solicitados con el nombre del demandado **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.882.689**, Para que tomen nota del embargo solicitado.

SEXTO: Por secretaria désele traslado a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad al art 110 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00564
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de Mayo de 2023, Requíeráse para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA**, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00565
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00566
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00567
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

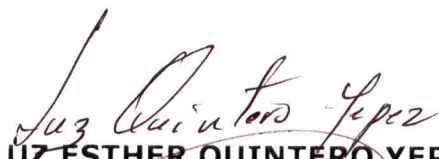
Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00568
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO BBVA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00569
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00570
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO SUDAMERIS.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requiérase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00571
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO POPULAR.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00572
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO AGRARIO.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00573
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00574
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

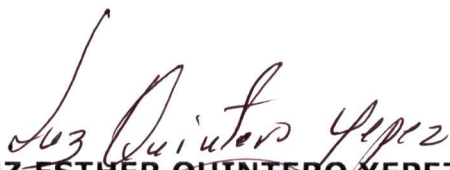
Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00575
San Marcos, 31 de mayo de 2023

Señor Gerente
BANCO FINADINA S.A.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00576
San Marcos, 31 de mayo de 2022

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA S.A.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00577
San Marcos, 31 de Mayo de 2023

Señor SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTE
CERETE CORDOBA
Correo electrónico: intransito_cerete@hotmail.com

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, C.C.** No
8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: **HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C N° 10.882.689**

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Treinta y Uno de Mayo de 2023, Requierase para que se dé cumplimiento al auto de fecha 14-02-2022 Donde se decretó el embargo, inscripción y secuestro del vehículo automotor motocicleta BAJAJ, color ROJO, placas AQV58B, chasis N° DUFBNF95657, modelo 2006. De propiedad del demandado HECTOR JULIO ANAYA REQUEMA, C.C. No. 10.882.689. Inscrito en su secretaria.

Para que se sirvan inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO